



## Convocatoria a Junta Obligatoria Anual de Accionistas Presencial de ENGIE Energía Perú S.A.

Estimados accionistas, les informamos que el día 8 de marzo de 2025 se publicó en el diario oficial “El Peruano” y en el diario “El Comercio” la convocatoria a Junta Obligatoria Anual de Accionistas Presencial de ENGIE Energía Perú S.A. (“ENGIE” o la “Sociedad”), la cual se llevará a cabo el día **20 de marzo de 2025 a las 9:00 a.m.** (la “Junta”), en las oficinas de ENGIE ubicadas en Av. República de Panamá N° 3490, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para tratar los siguientes puntos de agenda:

1. Aprobación de la gestión social expresada en el Reporte Integrado, que contiene la Memoria Anual 2024 y los estados financieros auditados.
2. Aplicación de Utilidades.
3. Determinación de la Fecha de Registro y Fecha de Entrega de Dividendos.
4. Designación de Auditores.
5. Informar a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas sobre los aspectos Ambientales, Sociales y Gobierno Corporativo.
6. Designación de los miembros del Directorio y fijación de su retribución.
7. Adaptación de ENGIE a sociedad anónima abierta según lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y modificación de estatutos.
8. Designación de personas autorizadas para la formalización de los acuerdos y documentos que origine la Junta General de Accionistas.
9. Designación de personas para suscribir el acta.

En este sentido, a continuación, detallamos la propuesta del Directorio, para los puntos de agenda del 1 al 5 y del 7 al 9 que serán sometidos a la aprobación de los accionistas:

1. **Aprobación de la gestión social expresada en el Reporte Integrado, que contiene la Memoria Anual 2024 y los estados financieros auditados.**

**Propuesta:** que se apruebe la gestión social, expresada en el Reporte Integrado, que contiene la Memoria Anual 2024 y los estados financieros auditados (separados y consolidados), documentos que fueron comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), como hecho de importancia, el 6 de marzo de 2025.

2. **Aplicación de Utilidades.**

**Propuesta:** que se apruebe, de conformidad con la Política de Dividendos de la Sociedad aprobada el 15 de marzo de 2024, distribuir un monto total de dividendos del ejercicio 2024 de US\$ 98,662,952.51, con cargo a los resultados obtenidos a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 y, de los cuales US\$ 13,768,415.30 ya fueron pagados en diciembre de 2024.

Considerando lo indicado anteriormente, el saldo de dividendos a ser pagado será equivalente a US\$ 84,894,537.21; por lo que, los accionistas recibirán US\$ 0.141168557888 por acción.



**3. Determinación de la Fecha de Registro y Fecha de Entrega de Dividendos.**

**Propuesta:** que se apruebe como Fecha de Registro y Fecha de Entrega de dividendos los días 9 y 24 de abril de 2025, respectivamente.

**4. Designación de Auditores.**

**Propuesta:** que se apruebe la designación de la firma Tanaka, Valdivia & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, firma miembro de EY, como auditores externos de la Sociedad para el ejercicio 2025.

**5. Informar a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas sobre los aspectos Ambientales, Sociales y Gobierno Corporativo.**

**Propuesta:** que se informe a la Junta sobre los aspectos Ambientales, Sociales y Gobierno Corporativo.

**6. Designación de los miembros del Directorio y fijación de su retribución.**

**7. Adaptación de ENGIE a sociedad anónima abierta según lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y modificación de estatutos.**

**Propuesta:** Considerando que la adaptación de ENGIE a sociedad anónima abierta es obligatoria según lo dispuesto por la Ley General de Sociedades, corresponde tal adaptación, la modificación de los artículos 1°, 9°, 16°, 17°, 18°, 20° 23°, 27° y 49°, así como eliminación del artículo 9-A° del Estatuto de la Sociedad para su adaptación obligatoria a sociedad anónima abierta según lo dispuesto por la Ley General de Sociedades (ver Anexo 1 del presente documento).

**8. Designación de personas autorizadas para la formalización de los acuerdos y documentos que origine la Junta General de Accionistas.**

**Propuesta:** que se apruebe designar al Vicepresidente de Finanzas y a la Vicepresidente Legal de la Sociedad como las personas autorizadas para formalizar los acuerdos y documentos que origine la celebración de la Junta.

**9. Designación de personas para suscribir el acta.**

**Propuesta:** que, de forma adicional al Presidente y a la Secretaria de la Junta, quienes deben firmar el acta de conformidad con lo establecido en el artículo vigesimoséptimo del Estatuto de la Sociedad y en el artículo 135 de la Ley General de Sociedades, se apruebe designar al accionista International Power S.A. para que firme el acta de la Junta a través de su apoderado acreditado para representarlo en la Junta. Ello, sin perjuicio del derecho que tiene todo accionista que participe en la Junta de firmar el acta.



## ANEXO 1

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO MODIFICADO
<p><b><u>ARTÍCULO PRIMERO.-</u></b></p> <p>La sociedad se denomina ENGIE Energía Perú S.A. Inició sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de su constitución.</p>	<p><b><u>ARTÍCULO PRIMERO.-</u></b></p> <p>La sociedad se denomina ENGIE Energía Perú S.A.A. Inició sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de su constitución.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO NOVENO.-</u></b></p> <p><b>La transferencia de acciones estará sujeta a las siguientes reglas:</b> En caso que un accionista deseara enajenar o transferir por cualquier título a terceros no accionistas parte o la totalidad de las acciones de su propiedad, deberá comunicarlo por escrito al presidente del directorio indicando el nombre de la persona a la que se propone transferir las acciones, el número de acciones a ser transferidos, el precio de venta y la forma de pago de las acciones. El presidente del directorio, dentro del plazo de diez días calendario de recibido el aviso, informará de tal hecho a los demás accionistas. Los demás accionistas tienen derecho preferencial de compra en proporción al número de acciones que posean, pudiendo ejercer este derecho dentro de los veinte días calendario posteriores a la recepción de la comunicación del presidente del directorio. En caso de que uno o más accionistas no hicieran valer su derecho, el mismo corresponderá proporcionalmente al resto de los accionistas. La suma de los derechos de preferencia a que se contrae este numeral, ejercidos por uno o más accionistas, deberá comprender el íntegro de las acciones que son materia de la oferta. En caso ninguno de los accionistas ejerciera el derecho de preferencia de compra de acciones dentro del plazo y condiciones previstas, el accionista que comunicó su intención de transferir acciones podrá hacerlo a terceras personas en un plazo no mayor a sesenta días calendario contados a partir de la fecha en que se le comunicó que los otros accionistas no ejercieron su derecho de preferencia. En este caso, la transferencia deberá efectuarse al mismo precio y condiciones que originalmente se comunicaron al presidente del directorio. Una vez cumplidos los requisitos que se establecen en el numeral 1) anterior, la transferencia se comunicará a la sociedad mediante carta suscrita por el cedente y por el cesionario, o por representante con autorización bastante del que no intervenga personalmente, indicándose necesariamente el nombre,</p>	<p><b><u>ARTÍCULO NOVENO.-</u></b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Ley General de Sociedades, no existen: (i) limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones emitidas por la Sociedad, (ii) restricciones a la negociación de las acciones emitidas por la Sociedad, ni (iii) derechos de preferencia de los accionistas o de la Sociedad para adquirir acciones en caso de transferencia de las acciones emitidas por la Sociedad.</p>

nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge si fuera casado y domicilio del cedente. Si el cedente fuera casado y las acciones materia de la transferencia fueran bienes sociales de la sociedad de gananciales, la carta de transferencia debe ser suscrita por su cónyuge.

A mérito de tal comunicación se inscribirá la transferencia en la matrícula de acciones, sentándose al efecto un acta que será suscrita por dos directores o por un director y el gerente general y por el cedente y cessionario respectivo. La transferencia de acciones sólo adquirirá valor y efecto para la sociedad una vez que haya sido inscrita en la matrícula de acciones.

El certificado correspondiente a la acción o acciones transferidas será anulado por la sociedad, que expedirá uno nuevo a favor del cessionario.

Las transferencias de acciones que se verifiquen si cumplir con los requisitos expresados en este artículo, no tendrán valor ni efecto ante la sociedad.

#### ARTÍCULO NOVENO – A.-

El artículo noveno quedará sin efecto, en caso que las acciones de la sociedad sean listadas en la Bolsa de Valores de Lima y registradas en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, y mientras éstas permanezcan listadas y registradas en dichas instituciones, en cuyo caso no aplicará ninguna restricción a la libre transferibilidad de las acciones. Recuperando dicho ARTÍCULO NOVENO toda su vigencia en el evento que las acciones de la Sociedad sean deslistadas de la Bolsa de Valores de Lima y eliminadas del Registro Público de Mercado de Valores de la CONASEV.

#### ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-

La junta general de accionistas podrá reunirse en cualquier oportunidad, cuando lo acuerde el directorio o lo solicite notarialmente un número de accionistas que representen no menos de una quinta parte de las acciones suscritas con derecho a voto.

En este último caso, de ser denegada la solicitud o transcurrieran más de quince (15) días calendario de presentada aquella sin efectuarse la convocatoria, los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje mínimo de veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto, podrán solicitar al juez que ordene la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

*Eliminado*

#### ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-

La junta general de accionistas podrá reunirse en cualquier oportunidad, cuando lo acuerde el directorio o lo solicite notarialmente un número de accionistas que representen no menos de cinco (5%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

En este último caso, de ser denegada la solicitud o transcurrieran más de quince (15) días calendario de presentada aquella sin efectuarse la convocatoria, los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje mínimo de cinco (5%) de las acciones suscritas con derecho a voto, podrán solicitar al notario y/o al juez que ordene la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-**

Salvo lo dispuesto en el artículo decimonoveno, las convocatorias a junta general de accionistas las hará el directorio por medio de un aviso publicado por una sola vez en los diarios a que se refiere el artículo 43 de la Ley General de Sociedades, dentro de los plazos con la información que establece el artículo 116 de la misma ley.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar no menos de tres (3) ni más de diez (10) días calendario entre la primera y la segunda reunión, tratándose de la junta obligatoria anual o de los asuntos a que se refiere el artículo vigesimotercero de este estatuto, entre la primera y segunda reunión deberán mediar no menos de diez (10) días calendario.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-**

Si pasados treinta (30) minutos después de la hora indicada en el aviso de convocatoria para la celebración de la junta general de accionistas no hubiera el quórum necesario o no se celebrara la junta por cualquier otro motivo, se efectuará una segunda convocatoria, salvo que ésta se hubiera previsto en el aviso a que se refiere el artículo anterior.

La segunda convocatoria de la junta obligatoria anual y de la junta en que se trate los asuntos a que se refiere el artículo 23 de este estatuto se efectuará dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de la junta no celebrada, con los mismos requisitos de publicidad señalados para la primera convocatoria e indicándose que se trata de la segunda convocatoria pero, cualquiera que fuera la clase de junta, el aviso se publicará con no menos de tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de la segunda reunión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

Tienen derecho a concurrir a la junta general de accionistas, con voz y voto, los titulares de acciones con derecho a voto inscritas en la matrícula de acciones hasta los dos días calendario anteriores a la realización de la junta general de accionistas.

También tienen derecho a asistir a la junta general de accionistas con voz pero sin voto los directores y gerente general de la sociedad que no sean accionistas, a no ser que la propia junta general de accionistas acuerde expresamente en cada caso algo distinto.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-**

Salvo lo dispuesto en el artículo decimonoveno, las convocatorias a junta general de accionistas las hará el directorio por medio de un aviso publicado por una sola vez en los diarios a que se refiere el artículo 43 de la Ley General de Sociedades, debiendo publicarse dicho aviso con anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha señalada para la celebración de la junta.

Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda y tercera convocatoria. En este caso, entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de tres (3) ni más de diez (10) días calendario.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-**

Si pasados treinta (30) minutos después de la hora indicada en el aviso de convocatoria para la celebración de la junta general de accionistas no hubiera el quórum necesario o no se celebrara la junta por cualquier otro motivo, y no se hubiese previsto en el aviso dos o más convocatorias, la junta general en segunda convocatoria debe celebrarse dentro de los treinta (30) días de la celebración de la primera convocatoria, y la tercera convocatoria dentro de igual plazo de la segunda.

En ambos casos, la junta general de accionistas debe ser convocada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de una segunda o tercera convocatoria, según el caso.

En este supuesto, el aviso se publicará con no menos de tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de la segunda o tercera reunión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

De conformidad con lo establecido por el artículo 256 de la Ley General de Sociedades, tienen derecho a concurrir a la junta general de accionistas, con voz y voto, los titulares de acciones con derecho a voto cuya titularidad figure inscrita en la matrícula de acciones o en el registro de anotaciones en cuenta, con una anticipación no menor de diez (10) días al de la celebración de la junta respectiva.

También tienen derecho a asistir a la junta general de accionistas con voz pero sin voto los directores y gerente general de la sociedad que no sean accionistas, a no ser que la propia junta general de accionistas acuerde expresamente en cada caso algo distinto.



<p>Podrán asistir a la junta general de accionistas a invitación de ésta, los abogados, auditores, funcionarios de la sociedad que no sean accionistas, así como los asesores de éstos últimos salvo que la junta decida otra cosa.</p>	<p>Podrán asistir a la junta general de accionistas a invitación de ésta, los abogados, auditores, funcionarios de la sociedad que no sean accionistas, así como los asesores de éstos últimos salvo que la junta decida otra cosa.</p>
<p><b><u>ARTICULO VIGESIMOTERCERO.-</u></b></p> <p>Para la celebración de la junta general de accionistas, sea obligatoria anual o extraordinaria, en que se trate del aumento o disminución del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital social de la sociedad y, en general, de cualquier modificación del estatuto, se requiere, la concurrencia, personal o por apoderado o representante legal, de accionistas que representen no menos de las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria bastará la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.</p>	<p><b><u>ARTICULO VIGESIMOTERCERO.-</u></b></p> <p>Para que la junta general de accionistas pueda adoptar válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el artículo 126 de la Ley General de Sociedades se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia, personal o por apoderado o representante legal, de accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto.</p> <p>En caso no se logre este quórum en segunda convocatoria, la junta general se realiza en tercera convocatoria, bastando la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.</p>
<p><b><u>ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.-</u></b></p> <p>Los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en ella, salvo en los casos que se trate de las juntas generales a que se refiere el artículo decimonoveno de este estatuto, en las que se requerirá el voto conforme de acciones que representen, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.</p> <p>Las abstenciones y los votos nulos se considerarán no emitidos.</p> <p>Las deliberaciones y los acuerdos de las sesiones de junta general de accionistas se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial legalizado conforme a ley. El acta de cada sesión será firmada conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley General de Sociedades.</p>	<p><b><u>ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.-</u></b></p> <p>En todos los casos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptan por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la correspondiente junta.</p> <p>Las abstenciones y los votos nulos se considerarán no emitidos.</p> <p>Las deliberaciones y los acuerdos de las sesiones de junta general de accionistas se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial legalizado conforme a ley. El acta de cada sesión será firmada conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley General de Sociedades.</p>



ARTICULO CUADRA GÉSIMONOVENO.-

**La junta general de accionistas nombrará cada año a auditores externos, que deben ser contadores públicos colegiados, pudiendo delegar este nombramiento al directorio. Los auditores externos deben dirigir su dictamen a los accionistas.**

ARTICULO CUADRA GÉSIMONOVENO.-

**La junta general de accionistas nombrará cada año a auditores externos, que deben ser contadores públicos colegiados que se encuentren hábiles e inscritos en el Registro Único de Sociedades de Auditoría, pudiendo delegar este nombramiento al directorio. Los auditores externos deben dirigir su dictamen a los accionistas.**

\*\*\*\*\*